ANEXO V MODELO DE PAPELETA OFICIAL

Elecciones de Vocales del Consejo Regulador Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura"

	Sector (1)	Censo (2)
Doy mi voto a los siguientes Candidatos:		
Titular		
Suplente		
Titular		
Suplente		
Señale con una cruz a los candidatos que	da su voto	

- (1) Sector ganadero o industrial.
- (2) Censo A, B.

Nota: Se reseñarán en las papeletas las indicaciones siguientes:

- Denominación de la Asociación o Grupo que propone a los candidatos. Bajo esta denominación figurarán los nombres de los candidatos respectivos, según su orden de colocación en la candidatura.
- Debajo del nombre de cada candidato y diferenciado tipográficamente de él aparecerá el de su suplente.

DISPOSICION FINAL.-La presente Orden entrará en vigor al día siquiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de julio de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio, MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 3 de agosto de 2001, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2001 y apertura del ejercicio 2002, el traspaso de la contabilidad en pesetas a euros y la información a suministrar del ejercicio 2001.

Al objeto de coordinar las diferentes actuaciones de los departamentos que componen las Secciones Presupuestarias respecto al cierre de la contabilidad del ejercicio 2001 en pesetas y la apertura del ejercicio 2002 en euros, se hace necesario que por parte de esta Consejería de Economía, Industria y Comercio se dicten las instrucciones precisas que regulen las operaciones sobre gestión financiera y contabilidad pública a fin de facilitar la realización coordinada y eficaz de los trabajos de liquidación y cierre del ejercicio y de apertura del ejercicio siguiente.

Del mismo modo se establece la información a suministrar referida

al ejercicio 2001 de aquellas entidades sujetas al régimen de contabilidad pública.

Por otra parte, al desaparecer la peseta el 1 de enero de 2002 como unidad de cuenta del sistema monetario nacional, es necesario establecer las normas que regulen el traspaso de una contabilidad en pesetas a una contabilidad en euros de aquellas entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública.

En su virtud, tengo a bien dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

TITULO I.—DEL CIERRE Y APERTURA DE LA CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

1.ª - Ambito de aplicación.

El contenido de este título será de aplicación por una parte a las operaciones de cierre y apertura de las secciones presupuestarias que componen el subsector Administración General de la Comunidad Autónoma, y por otra a la información a suministrar referida al ejercicio 2001.

2.ª - Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

Las nóminas para la percepción de haberes activos y de la paga extraordinaria del mes de diciembre deberán ser remitidas junto con sus documentos contables a las Intervenciones Delegadas, antes del día 15 de diciembre, para su fiscalización y contabilización antes del día 19 del mismo mes. Igualmente se procederá con los gastos de Seguridad Social del mes de noviembre y diciembre.

3.ª - Expedición y tramitación de documentos contables.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 38 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, que hace coincidir el ejercicio presupuestario con el año natural y la liquidación del mismo el 31 de diciembre, los distintos documentos contables deberán obrar en la Intervención en las siquientes fechas:

- 3.1.—Los documentos RC para gastar y A tendrán como fecha límite de entrada el día 16 de noviembre. Los documentos de compromisos de gastos (D o AD) y los RC y A negativos que supongan liberación de crédito se admitirán hasta el 30 de noviembre.
- 3.2.—Las propuestas de modificaciones de crédito tendrán como fecha límite de entrada en la Dirección General de Planificación y Presupuestos el día 16 de noviembre. En consecuencia los RC para

transferencias también tendrán esa fecha como límite de entrada en las Intervenciones Delegadas. No obstante, se exceptúan de esta regla las propuestas de modificación de crédito y RC para transferencias relacionadas con gastos de personal, que se admitirán hasta el día 7 de diciembre.

- 3.3.—Los documentos ADO y O deberán remitirse a las respectivas Intervenciones Delegadas antes del día 22 de diciembre.
- 3.4.—Las propuestas de pago con el carácter de a justificar y sus correspondientes documentos contables deberán obrar en las respectivas Intervenciones Delegadas antes del 10 de diciembre. No obstante los documentos de reintegro de presupuesto de gastos se admitirán hasta que se efectúe el cierre contable. Los sobrantes de estas operaciones ingresados en la Tesorería con posterioridad al 31 de diciembre no podrán generar créditos en el presupuesto de gastos del ejercicio 2002.
- 3.5.—Los documentos de reposición de anticipos de caja fija deberán remitirse a las correspondientes Intervenciones Delegadas antes del día 22 de diciembre. En ningún caso se introducirán descuentos en estos documentos.
- 3.6.—Los documentos contables de tramitación anticipada podrán remitirse a la correspondiente Intervención Delegada antes del día 29 de diciembre.
- 3.7.—Los gastos correspondientes a teléfono, agua, electricidad y similares, cuyo procedimiento de liquidación imposibilite, en los plazos citados, el conocimiento de las obligaciones correspondientes al ejercicio que se cierra, se imputarán al ejercicio corriente en el momento de la recepción de los justificantes, en euros. Del mismo modo se procederá con aquellos gastos que por efectuarse con posterioridad a las fechas establecidas en esta instrucción no puedan imputarse al ejercicio presupuestario 2001.

4.a - Improrrogabilidad de plazos.

Los documentos y expedientes a que se refieren las instrucciones anteriores deberán remitirse a las Intervenciones Delegadas acompañados de la totalidad de la documentación que preceptúe la normativa a aplicar en cada caso.

En los supuestos de remisión de documentos contables que incumplan lo anteriormente señalado, la Intervención procederá a su devolución al Organo Gestor sin contabilizar, absteniéndose de contabilizarlos si tuvieran entrada nuevamente una vez transcurrida la fecha límite establecida.

Los Interventores Delegados del Interventor General velarán muy especialmente por el cumplimiento de esta norma.

5.ª - Tramitación de órdenes de pago.

La Ordenación de Pagos realizará el último proceso de ordenación de pagos del ejercicio 2001, así como el correspondiente envío a la Tesorería, el 28 de diciembre de 2001, para el pago de las mismas hasta dicha fecha.

Hasta tanto las oficinas de contabilidad en las Intervenciones Delegadas dejen de contabilizar propuestas de pago con imputación al presupuesto de 2001, la Ordenación de Pagos mantendrá abierta la contabilidad para la recepción de tales propuestas. Las órdenes de pago correspondientes a propuestas imputables a ejercicios anteriores, cualquiera que sea la fecha de su recepción, se expedirán desde principios del año 2002 en euros, consignando en los documentos aquella circunstancia con la expresión «Ejercicios cerrados».

6.ª - Procedimiento de fin de ejercicio.

6.1.—Los créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1. de la Ley General de Hacienda, anulados de pleno derecho. Por consiguiente, el último día del ejercicio se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones. Los remanentes de crédito resultantes de efectuar estas operaciones deberán igualmente ser anulados.

La continuación en el año 2002 de los expedientes en curso a fin de 2001 requerirá la contabilización en euros de las fases correspondientes de retención de crédito, autorización o compromiso, mediante procedimientos informáticos y/o mediante la captura de los oportunos documentos contables.

- 6.2. Análogamente, en la agrupación de ejercicios posteriores se anularán los saldos de autorizaciones pendientes de comprometer y los saldos de retenciones pendientes de autorizar. La continuación en el ejercicio 2002 de los expedientes en curso requerirá la contabilización en euros de las fases de retención y autorización, correspondientes tanto a la anualidad del ejercicio que se inicia como a las anualidades de ejercicios posteriores, mediante procesos informáticos y/o mediante la captura de los oportunos documentos contables.
- 6.3.—El Servicio de Contabilidad de la Intervención General enviará a la Dirección General de Planificación y Presupuestos una certificación de remanentes de créditos que son anulados el último día del ejercicio, distinguiendo los que estén comprometidos al cierre del ejercicio de los que no lo estén. Esta certificación será expedida sin perjuicio de las que sean necesarias para justificar las incorporaciones de remanentes de créditos.

7.ª - Imputación de compromisos de gastos adquiridos en ejercicios anteriores.

Al objeto de salvaguardar el respaldo presupuestario de los compromisos adquiridos en el ejercicio que se cierra, deberán registrarse en euros en el ejercicio presupuestario de 2002 las operaciones a las que se hace referencia en la regla 54 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El registro de estas operaciones se efectuará mediante procedimientos informáticos, a excepción de los expedientes de tramitación anticipada, en los cuales los Centros Gestores deberán expedir en euros los oportunos documentos contables de la agrupación de corriente y, cuando proceda, de posteriores.

8.ª - Información a suministrar y cuentas a rendir.

Antes de la fecha indicada en cada apartado se enviarán a la Intervención General las siguientes cuentas, estados y relaciones, según corresponda, referidos al día 31 de diciembre de 2001.

- 8.1.—La Dirección General de Patrimonio y Política Financiera suministrará antes del 31 de enero de 2002 la información que se detalla a continuación:
- a) En relación con la Tesorería y la Ordenación de pagos:
- Cuenta de Tesorería.
- Acta de Arqueo, certificados de los saldos expedidos por las Entidades Bancarias con que se hayan relacionado en el año 2001 y actas de conciliación bancaria que justifiquen las diferencias en los saldos finales y los resultantes en Contabilidad.
- Relación de libramientos pendientes de pago a 31 de diciembre de 2001, con indicación del año de origen y de la aplicación o del concepto, según procedan de operaciones presupuestarias o extrapresupuestarias respectivamente.
- b) En relación con el endeudamiento de la Comunidad:
- Para cada préstamo, detalle de la deuda al 1 de enero de 2001, los aumentos y disminuciones producidos en el ejercicio, el saldo vivo al finalizar el ejercicio y los intereses pagados.
- Con la finalidad de efectuar la reclasificación contable de las deudas, se indicará para cada préstamo la parte del principal de los mismos que vence antes del 31 de diciembre de 2002.
- Al objeto de efectuar la periodificación contable de los gastos financieros, deberá suministrarse información, para cada préstamo, de los intereses devengados y no vencidos al cierre del ejercicio.

- c) En relación con el Inventario de la Comunidad, listado detallado de los bienes que figuren en inventario a 31/12/01 con indicación del tipo de bien, valor y fecha adquisición. Al mismo tiempo deberá informarse si se trata de bienes cedidos o adscritos a otras Administraciones o si se trata de bienes cedidos o adscritos por otras Administraciones.
- 8.2. Los Servicios Territoriales de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de Badajoz y Cáceres remitirán, antes del 1 de abril de 2002, la siguiente documentación:
- Cuenta de Rentas Públicas.
- Cuenta de Gestión de Tributos Cedidos, que comprenda para el ejercicio 2001 y para cada uno de los tributos cedidos los importes de las liquidaciones contraídas, la recaudación obtenida, el pendiente de cobro al finalizar el ejercicio y los beneficios fiscales que le afecten, adaptada a la estructura establecida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de junio de 1988 (B.O.E. de 16 de junio de 1988).
- Cuenta de Tesorería.
- Acta de Arqueo, certificados de los saldos expedidos por las Entidades Bancarias con que se hayan relacionado en el año 2001 y actas de conciliación bancaria que justifiquen las diferencias en los saldos finales y los resultantes en Contabilidad.
- Cuentas de relación por operaciones con otras Oficinas de la Junta de Extremadura, previa regularización y ajuste de las eventuales discrepancias.
- Relación de acreedores por devoluciones de ingresos, clasificados en atención al concepto al que deban ser aplicados.
- Relación de deudores presupuestarios, clasificados en razón del año de contracción y concepto dentro de la Cuenta de Rentas.
 Acompañando a dicha relación se remitirá, para cada año y concepto, un resumen según grado de exigibilidad, conforme al modelo establecido en el Anexo 1.
- Relación de deudores y acreedores extrapresupuestarios y partidas pendientes de aplicación que justifiquen los saldos resultantes en las respectivas cuentas.
- Relación de depósitos y valores recibidos que justifiquen el saldo de estas cuentas.
- 8.3.-Los Habilitados de las distintas Consejerías rendirán las siguientes cuentas, antes del 1 de marzo de 2002:
- Por los anticipos de caja fija se adjuntará un resumen según modelo figurado como Anexo 2, y se acompañarán los certificados de banco pertinentes y detalle de la conciliación bancaria que justifique las diferencias existentes entre los saldos contables y los del banco, si las hubiera.

- Por las agrupaciones de pagos a justificar, pagos en firme y depósitos (en metálico o valores) se cumplimentará el resumen según el formato del Anexo 3. A dicho resumen se acompañará los certificados de saldos bancarios y detalle de la conciliación bancaria que justifique las diferencias existentes entre los saldos contables y los del banco, si las hubiera.
- En relación con los resúmenes anuales por retenciones practicadas a favor de la AEAT por los distintos Habilitados, antes del 10 de febrero de 2002 deberán remitirse a la Intervención Delegada en Tesorería y Ordenación de Pagos los documentos justificantes de los ingresos junto con el soporte informático que contiene la relación detallada de las retenciones practicadas, adaptado al diseño que establezca la Consejería de Economía, Industria y Comercio. Bajo ningún concepto podrá el Habilitado presentar directamente el resumen en la AEAT.
- 8.4.—La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio remitirá, antes del 1 de abril de 2002, a la Intervención General la siguiente información referida a Avales:
- Relación de expedientes vivos a fecha 1 de enero de 2001, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, entidad ante la que se avala, fecha de formalización del aval e importe del aval.
- Relación de expedientes de aval formalizados en el ejercicio 2001, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, entidad ante la que se avala, importe de la póliza, fecha de vencimiento de la póliza, fecha de acuerdo del Consejo de Gobierno en su caso, fecha de formalización del aval e importe del aval formalizado.
- Relación de expedientes cancelados en el ejercicio, bien por pago del avalado bien por pago de la Junta de Extremadura, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, importe de la póliza, fecha de vencimiento de la póliza, fecha de formalización, importe del aval formalizado e importe pagado en el caso de que el mismo sea hecho efectivo por la Junta de Extremadura.
- Relación de expedientes vivos a fecha 31 de diciembre de 2001, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, entidad ante la que se avala, importe de la póliza, fecha de vencimiento de la póliza, fecha de formalización del aval, importe del aval formalizado y riesgo estimado a fecha 31 de diciembre de 2001.
- 8.5.—La Dirección General de Ingresos remitirá la siguiente documentación, antes de la fecha indicada en cada apartado:
- a) En relación con la Oficina liquidadora de Mérida, antes del 1 de abril de 2002:

- Cuenta de Gestión de Tributos Cedidos, que comprenda para el ejercicio 2001 y para cada uno de los tributos cedidos, los importes de las liquidaciones contraídas, la recaudación obtenida, el pendiente de cobro al finalizar el ejercicio y los beneficios fiscales que le afecten, adaptada a la estructura establecida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de junio de 1988 (B.O.E. de 16 de junio de 1988).
- Cuentas de relación por operaciones con otras Oficinas de la Junta de Extremadura, previa regularización y ajuste de las eventuales discrepancias.
- Relación de acreedores por devoluciones de ingresos, clasificados en atención al concepto al que deban ser aplicados.
- Relación de deudores presupuestarios, clasificados en razón del año de contracción y concepto dentro de la Cuenta de Rentas.
 Acompañando a dicha relación se remitirá, para cada año y concepto, un resumen según grado de exigibilidad, según el modelo establecido en el Anexo 1.
- b) En relación con las deudas gestionadas por préstamos concedidos, deberá suministrarse la siguiente información, antes del 10 de febrero de 2002:
- Cuadro resumen de deudas pendientes a 31-12-01, clasificados por año del vencimiento distinguiendo la parte pendiente de principal y de intereses.
- Cuadro resumen sobre vencimiento de las deudas al cierre que las clasifique entre las que venzan antes del 31-12-02 y las de vencimiento superior a dicha fecha, distinguiendo la parte de principal y de intereses.
- c) En relación con la gestión que la Dirección General de Ingresos efectúa de los Fondos Europeos, se suministrará, antes del 31 de enero de 2002, un resumen de situación a 31-12-01 de los distintos Fondos Europeos, distinguiendo cuando proceda los recursos procedentes de programas operativos y de iniciativas comunitarias. En dicho resumen se indicará para cada anualidad los importes previstos a 31-12-01, los importes recaudados y los importes pendientes de recaudar, teniendo en cuenta las posibles reprogramaciones aprobadas a dicha fecha. Asimismo se acompañará por cada Fondo un certificado de ejecución a 31-12-01 de los proyectos financiados con cargo a los mismos.
- 8.6. La Dirección General de la Función Pública y la Dirección General de Personal Docente remitirá antes del 10 de febrero de 2002 la situación de los préstamos concedidos a funcionarios, es decir, los saldos pendientes de reintegrar a 31-12-01, distinguiendo entre:
- la parte que debería haber sido reintegrada antes del 31-12-01 y que no ha sido reintegrada.

- la parte que se reintegrará en el ejercicio 2002.
- la que se reintegrará con posterioridad al ejercicio 2002.

Igualmente, la Dirección General de la Función Pública remitirá, en soporte informático a cada Secretaría General Técnica, el porcentaje de retención a aplicar durante el ejercicio 2002 al personal de cada Consejería, al objeto de que por parte de los Habilitados se aplique dicha retención a las dietas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

TITULO II: DE LA INFORMACION A SUMINISTRAR DEL EJERCICIO 2001 POR LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL REGIMEN DE CONTABILI-DAD PUBLICA.

9.ª - Cuenta a rendir por la Universidad de Extremadura.

La Universidad de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.bis de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de Hacienda de la Comunidad, remitirá antes del 1 de mayo de 2002 a la Consejería de Economía, Industria y Comercio y a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, la Cuenta General correspondiente al año 2001, que contendrá necesariamente el presupuesto de la Universidad, los derechos reconocidos y recaudados, tanto por ejercicio corriente como por anteriores, así como los créditos obligados en 2001 y los plurianuales. Igualmente, remitirá debidamente clasificada la relación de puestos de trabajo, tanto de personal docente como no docente.

El formato de la Cuenta General se adaptará al establecido en la Cuarta Parte del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha cuenta se integrará como Anexo en la de la Comunidad Autónoma y será remitida tanto a la Asamblea de Extremadura como al Tribunal de Cuentas.

- $10.^{\rm a}$ Cuenta a rendir por los restantes órganos de la Comunidad Autónoma.
- 10.1.—La Asamblea de Extremadura, los Organismos Autónomos y los Entes Públicos de la Junta de Extremadura habrán de rendir necesariamente, antes del 1 de mayo de 2002, la Cuenta Anual que permita a la Intervención General formar la Cuenta General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.a) de la Ley de Hacienda Pública. Igualmente, pero antes del 1 de julio de 2002, los Patronatos de los Consorcios en los que participe la Junta de Extremadura.

Las Cuentas Anuales que habrán de formar las Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura se adaptarán a lo establecido en la cuarta parte del mismo. Si en virtud de lo regulado en la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 21 de diciembre de 1999 de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad Pública, éste no hubiera sido implantado, la Cuenta Anual podrá formarse tomando como modelo los anexos regulados en la Orden de 23 de noviembre de 1999 sobre cierre de la contabilidad del ejercicio 1999 (DOE n.º 139, de 27 de noviembre).

Si las entidades referidas en este apartado se rigieran por contabilidad privada, las cuentas a rendir serán las reguladas en el R.D. 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

10.2.—Cuando, como consecuencia de la ausencia de operaciones, existan estados o apartados de la información detallados en la cuarta parte del Plan General de Contabilidad (Pública o Privada) que carezcan de contenido, éstos también deberán incorporarse en la cuenta anual, haciendo constar en los mismos dicha circunstancia.

10.3.—La cuenta anual de la entidad constituirá una unidad indivisible, debiendo contener fielmente reflejadas todas las operaciones realizadas por la entidad en el periodo, circunstancia ésta que habrá de ser acreditada mediante la siguiente diligencia del responsable de la contabilidad de la entidad, la cual también formará parte de la cuenta anual:

"DILIGENCIA:	
entidad) durante el ejercicio 2001 han si	s operaciones realizadas por (nombre de la do fielmente reflejadas en la cuenta anual correspondiente a dicho nas, numeradas correlativamente desde la número a la
En, a	de de 2002
FDO: (Nombre y cargo d	el responsable de la contabilidad)."
	a anual de la entidad se habrá de acreditar mediante la siguiente so de la información contenida en la dicha cuenta:
"Don/Doña	(nombre y apellidos del Presidente,
Director, etc de la entidad), como	(cargo del mismo) de la entidad (nombre de la entidad), certifico mediante la presente diligencia
que con fecha (fecha de entidad	aprobación de las cuentas) ha sido aprobada la cuenta anual de la (nombre de la entidad) correspondiente al ejercicio 2001, que
consta de páginas numeradas con	rrelativamente desde la número a la número
En, a	de de 2002

FDO: (Nombre y cargo del Presidente, Director, etc... de la entidad)."

11.ª - Cuentas a rendir por las empresas en cuyo capital participe la Junta de Extremadura.

Antes del 1 de agosto de 2002 aquellas empresas en cuyo capital participe la Junta de Extremadura remitirán a la Intervención General las cuentas anuales de la compañía, adaptadas al formato establecido en la legislación mercantil y contable vigente, junto con el informe de auditoría cuando proceda.

TITULO III.— SOBRE EL TRASPASO DE UNA CONTABILIDAD EN PESE-TAS A UNA CONTABILIDAD EN EUROS DE ENTIDADES SOMETIDAS AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA

12.ª - Ambito de aplicación.

Las normas contenidas en este Título son de aplicación a la Administración General de la Comunidad Autónoma, a la Universidad de Extremadura, a la Asamblea de Extremadura, a los Organismos Autónomos y a todas aquellas entidades integradas en el Sector Público Autonómico que deban formar y rendir sus cuentas con arreglo al Plan General de Contabilidad Pública.

- 13.ª Unidad de cuenta en la que se realizan los registros contables y se expresa la información contable a partir del 1 de enero de 2002.
- 13.1.—A partir de 1 de enero de 2002, la contabilidad de las entidades integradas en el ámbito de aplicación de este Título deberá llevarse en la unidad de cuenta euro.
- 13.2.—A partir de 1 de enero de 2002, el dato «importe», a cumplimentar en las anotaciones contables que se registren en el Sistema de Información Contable de cada entidad, se efectuará en euros con dos decimales.
- 13.3.—Asimismo, los campos «importe» previstos en los documentos contables a utilizar por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el registro de sus operaciones se cumplimentarán en euros con dos decimales.
- 13.4.—Las cuentas anuales a rendir por las entidades integradas en el ámbito de aplicación de esta norma, relativas a ejercicios que se cierren a partir de 1 de enero de 2002, se expresarán en euros.
- 14.ª Conversión de la información en pesetas a información en euros en los sistemas de información contable de las entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública.
- 14.1.—La conversión de los registros contables en pesetas correspondientes a operaciones en vigor a registros contables en euros se efectuará, en la apertura de contabilidad, a 1 de enero de

2002, aplicando a la información contenida en los registros existentes en pesetas, al cierre del ejercicio anterior el tipo de conversión y el redondeo establecido por el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo siguiente.

La conversión de los importes en pesetas a importes en euros se efectuará al máximo nivel de desagregación con el que figuren registrados los datos de las operaciones en el sistema de información contable de la entidad, agregando posteriormente los citados importes al nivel establecido para cada registro.

Si como consecuencia de la conversión de la información de pesetas a euros se producen diferencias de redondeo, éstas se registrarán en la contabilidad económico patrimonial de la entidad, en el asiento de apertura de la misma, como gasto o como ingreso financiero a través de las correspondientes cuentas de gastos o ingresos por diferencias de redondeo euro, previstas en el Plan General de Contabilidad Pública para tal fin.

14.2.—Aquellos datos cuya conversión a euros se efectúe en el momento de la apertura de la contabilidad de forma agregada, por no disponer en ese momento de la información de detalle convertida a euros, se deberán ajustar en los registros contables a los que afecten, cuando se disponga de esa información, de acuerdo con el criterio establecido en el punto 1 anterior.

Si como consecuencia de los ajustes previstos en el párrafo anterior deben efectuarse rectificaciones de los saldos existentes a 1 de enero de 2002, en la contabilidad económico patrimonial de la entidad, éstas se realizarán, hasta el 31 de diciembre de 2002, utilizando como contrapartida las correspondientes cuentas de gasto o ingreso financiero por diferencias de redondeo previstas en el Plan General de Contabilidad Pública según su signo.

15.ª - Información en la memoria de las Cuentas Anuales relativa al proceso de conversión peseta-euro.

Se informará en la memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2002 sobre el proceso de conversión de la información en pesetas a información en euros describiendo los criterios utilizados para cada una de las cuentas del asiento de apertura de la contabilidad.

Asimismo se acompañará un estado justificativo de los importes de las cuentas del asiento de apertura, que refleje las diferencias de redondeo referidas a cada una de ellas.

16.^a - Disposiciones adicionales.

16.1.—A partir de 1 de enero de 2002 en los pagos multiterceros no se admitirá ningún tercero que no esté incluido en el Subsiste-

ma de Terceros oficial de la Junta de Extremadura. Se autoriza al Director General de Patrimonio y Política Financiera a que permita a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías incorporar al Subsistema de Terceros los modelos Alta de Terceros que sean necesarios para la contabilización de operaciones en su ámbito competencial. Del mismo modo, se autoriza al Director General de Patrimonio y Política Financiera a utilizar procedimientos informáticos para la incorporación al Subsistema de Terceros oficial de datos contenidos en subsistemas auxiliares de Terceros utilizados por las Consejerías.

- 16.2.—Se modifica el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 21 de diciembre de 1999 en el siguiente sentido:
- 16.2.1.—La cuenta 669 «Otros gastos financieros» se desglosa en las subcuentas 6698 «Gastos por diferencias derivadas del redondeo de euro» y 6699 «Otros gastos financieros» que tendrán las definiciones y relaciones contables siguientes:

669 Otros gastos financieros.

Gastos de naturaleza financiera no recogidos en otras cuentas de este subgrupo, incluyendo, entre otros, los intereses de depósitos, los intereses de demora y los gastos de emisión y formalización de deudas.

Funcionará a través de sus divisionarias:

6698 Gastos por diferencias derivadas del redondeo de euro.

Recoge gastos de naturaleza financiera que se hayan producido como consecuencia del redondeo efectuado en la conversión de pesetas a euros.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará por el importe de las diferencias de redondeo de pesetas a euros derivadas de la conversión, con abono a la cuenta que proceda.
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 Resultados del ejercicio.

6699 Otros gastos financieros.

Recoge otros gastos de naturaleza financiera no recogidos en la otra subcuenta de esta cuenta.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

- a.1) La cuenta 400 Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente, por el importe de los gastos incurridos.
- a.2) La cuenta 270 Gastos de formalización de deudas, por el importe que deba imputarse en el ejercicio de los gastos de formalización de deudas.
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 Resultados del ejercicio.
- 16.2.2.—La cuenta 769 «Otros ingresos financieros» se desglosa en las subcuentas 7698 «Ingresos por diferencias derivadas del redondeo de euro» y 7699 «Otros ingresos financieros» que tendrán las definiciones y relaciones contables siquientes:

769 Otros ingresos financieros.

Ingresos de naturaleza financiera no recogidos en otras cuentas de este subgrupo. Se pueden citar: comisiones por avales y seguros en operaciones financieras con el exterior; intereses de demora por todos los conceptos; intereses de cuentas corrientes bancarias abiertas en instituciones de crédito; recargos de apremio, etc.

Funcionará a través de sus divisionarias:

7698 Ingresos por diferencias derivadas del redondeo de euro.

Recoge ingresos de naturaleza financiera que se hayan producido como consecuencia del redondeo efectuado en la conversión de pesetas a euros.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de las diferencias de redondeo de pesetas a euros derivadas de la conversión, con cargo a la cuenta que proceda.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 Resultados del ejercicio.

7699 Otros ingresos financieros.

Recoge otros ingresos de naturaleza financiera no recogidos en otras subcuentas de esta cuenta.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de los ingresos devengados, con cargo a la cuenta 430 Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente.
- b) Se cargará con abono a:
- b.1) La cuenta 433 Derechos anulados de presupuesto corriente, a través de sus divisionarias por el importe de derechos anulados por anulación de liquidaciones.

- b.2) La cuenta 408 Acreedores por devolución de ingresos, en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.
- b.3) La cuenta 129 Resultados del ejercicio, al cierre del ejercicio, por su saldo.
- 17.^a Disposiciones finales.
- 17.1.—Se autoriza a la Intervención General de la Junta de Extremadura a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.
- 17.2.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de agosto de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio, MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 10 de agosto de 2001, por la que se regula la convocatoria de ayudas a las actividades de formación del profesorado que realicen los movimientos de renovación pedagógica, asociaciones de profesores y fundaciones durante el año 2001, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en el artículo 56.2 que la formación permanente del profesorado constituye un derecho y un deber de todo el profesorado, el cual deberá realizar periódicamente actividades de actualización científica, didáctica y profesional

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, traspasa las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria traspasadas por el Real Decreto referido.

En este sentido, y con el fin de apoyar las iniciativas emanadas de

los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y otras Instituciones, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura viene desarrollando una política de ayudas para favorecer las iniciativas sociales que contribuyan a conseguir la mejora de la función docente, mediante un reciclaje permanente de los profesionales de la educación y con el fin de propiciar una respuesta diversificada a las necesidades de formación del profesorado.

El texto de la siguiente Orden se adecua a lo estipulado en el articulado del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de Enseñanzas no Universitarias.

En virtud de lo anterior, de conformidad con las facultades que me confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General Ordenación, Renovación y Centros.

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Convocatoria

En el marco de lo señalado en el Capítulo IX del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de Enseñanzas no Universitarias, la presente Orden regula la convocatoria y establece las normas para la concesión de subvenciones a favor de Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones y Fundaciones sin ánimo de lucro para la realización de actividades encaminadas a mejorar la formación del profesorado que imparte su docencia en los niveles educativos previos a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2001 y cuya duración sea superior a diez horas para los asistentes.

ARTICULO 2.º - Crédito y cuantía de las ayudas

- 1. Para la consecución de los fines pretendidos se destinará la cantidad máxima de 7.000.000 de pesetas (42.070,85 euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2001.13.06.423A.48900 Proyecto 200013060003, Superproyecto 2001.13.06.9002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.
- 2. Los módulos económicos para gastos de enseñanza se ajustarán obligatoriamente a los que se relacionan a continuación: